



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDP/LC

Pichari, 31 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS;

En sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del 2020, la Opinión Legal N° 360-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, el Informe N° 031-2020-MDP-GEDS/DSSB/CMS/R del Coordinador de la División de Salud y Saneamiento Básico Rural Lic. Enf. Carlos Mallqui, Informe N° 0537-2020-MDP/GSM/ECHC-G del Gerente de Servicios Municipales Lic. Emiliano Chuchon Castro, Informe N° 0149-2020-MDP-UAT/JIYB del jefe de la Unidad de Administración Tributaria Lic. Juan Iván Yauli Bendezú, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que INCORPORA nuevos códigos de infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y sobre medidas a adoptar a raíz del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y su aplicabilidad sostenible en el distrito de Pichari, y;

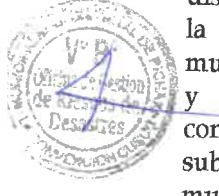
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan", tal es el caso del estado de emergencia sanitaria en la lucha contra el avance del COVID19;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo el artículo 40°, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° de la precitada Ley, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74° establece: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, el numeral 247.1 del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla."; asimismo, el numeral IV señala: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado."; también, el artículo XII ha previsto: "El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública;

Que, con Ordenanza N° 005-2010-MDP/A, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2018.MDP/LC, se aprueban los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, el mismo que tiene como finalidad satisfacer los intereses o derechos de los administrados mediante el cual se busca el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y SALUD FRENTE AL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PICHARI

### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al COVID-19 en el distrito de Pichari; ello con la finalidad de proteger la salud de los vecinos frente al riesgo de propagación del COVID-19.

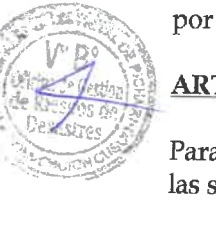
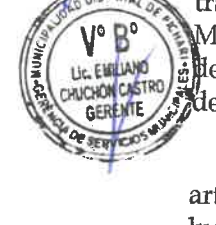
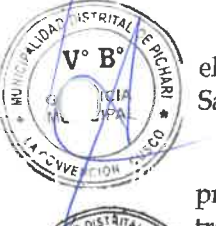
La presente ordenanza es de aplicación para las entidades, empresas, personas naturales o jurídicas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Pichari.

### ARTÍCULO SEGUNDO. - GENERALIDADES

La Unidad de Administración Tributaria, ejerce las labores de control, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al covid-19, evitando su contagio y propagación en el distrito de Pichari, de conformidad con las disposiciones emitidas por el gobierno central, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

### ARTÍCULO TERCERO. - UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes Unidades Orgánicas:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



3.1 La Unidad de Administración Tributaria: Es el órgano que evaluará las autorizaciones de los establecimientos comerciales y es la encargada de desarrollar la actividad fiscalizadora a través de los fiscalizadores, quienes constatarán el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al COVID-19, esta unidad orgánica está facultada para imponer sanciones administrativas y la ejecución de las medidas complementarias respectivas, cuando sea constatada la comisión de conducta infractora alguna.

3.2 Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres: Es el órgano de línea que podrá realizar una inspección técnica de seguridad, acorde con los lineamientos dictados por el gobierno central.

3.3. División de Salud y Saneamiento Básico Rural: Es el órgano encargado de inspeccionar el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención ante el COVID-19.

## ARTÍCULO CUARTO. - VIABILIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Solo podrán continuar o reanudar las actividades económicas de los rubros autorizados en las fases de la reactivación económica, los que cumplan con los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por el Ministerio de Salud, así como los Protocolos Sanitarios Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro ante el Ministerio de Salud.

## ARTÍCULO QUINTO. - ACCIONES DE CONTROL

Toda actividad económica ejecutada en la jurisdicción del distrito de Pichari, es inspeccionada por la autoridad municipal, a quien se le brindará las facilidades para ingresar a las instalaciones donde se desarrolle dicha actividad, por ser competente para verificar el cumplimiento permanentemente de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", protocolos sanitarios sectoriales, las normas Sanitarias vigentes y demás disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

De detectarse la comisión de alguna conducta infractora, la Unidad de Administración Tributaria está facultada para imponer las sanciones administrativas correspondientes, así como la ejecución de sus respectivas medidas complementarias, hasta su regularización.

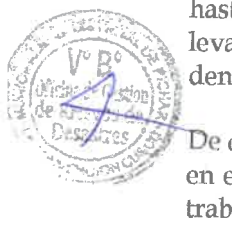
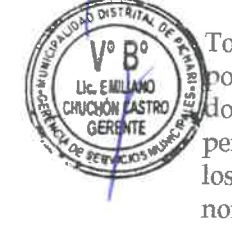
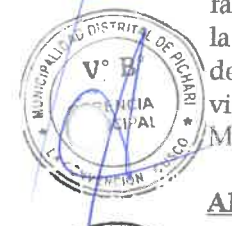
La OGRD, podrá evaluar el aforo de los establecimientos y las condiciones de la infraestructura modificada para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

## ARTÍCULO SEXTO. - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

De presentarse algún caso sospechoso de haber contraído el COVID-19, se suspenderá las actividades de la persona, procediendo a la ejecución de los protocolos establecidos por la autoridad de salud.

Ante la presencia de un caso confirmado de contagio con el COVID-19, como medida preventiva se procederá a la paralización inmediata de las actividades económicas dentro de las instalaciones hasta por catorce (14) días, a efectos que se realice la desinfección de todos ambientes y el levantamiento de información sobre las personas que tuvieron contacto directo con el contagiado dentro del ámbito laboral y se proceda con su aislamiento domiciliario, de corresponder.

De constatare información incompleta, falsa o no auténtica, vinculada con la seguridad y salud en el centro laboral, o incumplimiento de los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, se suspenderá las actividades de manera inmediata hasta la subsanación, según la gravedad, se podrá comunicar al Ministerio de Salud para la cancelación del registro.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



## ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS INFRACCIONES

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituye la vulneración al marco legal municipal, siendo pasibles de las sanciones pecuniarias previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y la ejecución de medidas complementarias que correspondan.

## ARTÍCULO OCTAVO. - DE LAS SANCIONES

Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pichari (RASA), la línea de Acción 12: "Seguridad y Salud frente al COVID-19" conforme al ANEXO que forma parte de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

**PRIMERA.** - Facultase al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al COVID-19, acorde con la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**TERCERA.** - Disponer a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y finanzas, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Unidad de Administración Tributaria y las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - Encomendar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Web Institucional ([www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe)), Imagen Institucional en las cuentas de las principales redes sociales que maneja la Municipalidad Distrital de Pichari y otros portales oficiales del gobierno del Perú en la misma fecha de la publicación oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c  
GM  
OAF  
OAT  
OGRD  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

  
.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ANEXO: CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION 12: SEGURIDAD Y SALUD FRENTE AL COVID-19					
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GERENCIA/OFICINA/ UNIDAD/DIVISION RESPONSABLE
12.01.01	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) en el establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID -19, en tiempos de emergencia sanitaria.	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria
12.02.01	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será el 50% del señalado en el Certificado ITSE en tiempos de emergencia sanitaria.	10%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres
12.01.02	Por no contar con señalética, afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarillas y sobre los protocolos mínimos de salubridad.	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria
12.01.03	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 mts) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



	de un metro y medio (1 ½) de distancia.				
12.05.08	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.09	Por permitir que los trabajadores ingresen con algún síntoma respiratorio o fiebre mayor a 38°C	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.10	Por no contar con Servicios Higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso del personal y/o clientes.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.11	Por tener en los Servicios higiénicos y/o vestuario, casilleros que produce contaminación cruzada.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.12	Por no implementar estaciones de lavado de mano y/o desinfección de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido) en puntos claves del establecimiento comercial (ingreso del local y parte interna del local)	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.13	Por no implementar en el establecimiento la	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o	División de Salud y Saneamiento Básico Rural





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



12.01.04	Por desarrollar actividades comerciales y servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales emitidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria
12.01.05	Por aperturar el establecimiento cuando existe la orden de clausura temporal y éste no ha sido cumplido	50%	MG	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS y REMISIÓN DE EXPEDIENTE A MINISTERIO PUBLICO	Unidad de Administración Tributaria
12.01.06	Por no implementar barreras físicas de protección (pantalla de vidrio u otro material transparente), en el área de atención al público	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.
12.01.07	Por permitir el ingreso al establecimiento comercial y la manipulación de productos por parte de los clientes sin tomar las medidas de prevención ante el COVID-19 y en emergencia sanitaria	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.
12.01.08	Por permitir o facilitar aglomeraciones, interrupción de calles o acceso de viviendas aledañas, al ingreso de las instalaciones donde se realiza la actividad económica	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.
12.01.09	Por contravenir la orden de suspensión de actividades económicas por el estado de emergencia sanitaria	10%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.
12.01.10	Por realizar eventos, reuniones sociales y/o actividades deportivas donde exista aglomeración	10%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



	de personas que ponga en riesgo la transmisión de COVID-19				
12.01.11	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante el D.S. N°044-2020-PCM; exceptuando la venta autorizada de periódicos.	7%	M	RETENCION Y/O DECOMISO HASTA QUE REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	Unidad de Administración Tributaria.



## 12.03. RESIDUOS SOLIDOS

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GERENCIA/OFCINA/ UNIDAD/ DIVISION RESPONSABLE
12.03.01	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos en los residuos sólidos.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas
12.03.02	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas
12.03.03	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc.), u/o en función de otras normas vigentes.	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



12.03.04	Por no disponer de un punto de almacenamiento y destino final para el acopio de equipos de protección personal usados, material descartable posiblemente contaminado (mascarillas, cofias u otros).	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas
12.03.05	Por no aplicar las Normas Técnicas que establece el destino final de residuos sólidos en boticas y farmacias	50%	MG	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas
12.03.06	Por no contar con bolsa en los tachos para desechos.	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Publicas

## 12.05. SALUD, HIGIENE PERSONAL Y SANEAMIENTO DE LOS LOCALES EN GENERAL

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GERENCIA/OFICINA/ UNIDAD/ DIVISION RESPONSABLE
12.05.01	Por incumplir alguno de los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y clientes con riesgo de exposición a COVID-19.	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.02	Por no implementar el protocolo de desinfección calzado.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



12.05.03	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria.	3%	L	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.04	Por no contar el personal (trabajadores) con sus elementos de seguridad como son mascarilla, guantes, cofia y lentes de protección, de acuerdo a la actividad comercial que se realiza en el establecimiento comercial.	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.05	Por no contar en almacén stock de equipos de protección personal para los trabajadores (mascarilla, lentes, guantes, mandiles, cofia y dispensadores portátiles de desinfección u otro según el puesto de trabajo con riesgo de exposición al COVID-19).	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.06	Por no tener stock de jabón líquido, papel toalla y soluciones desinfectantes	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.07	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



	desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio (cloro) al 0.1%.			REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	
12.05.14	Por no mantener limpio y desinfectado de las superficies e instalaciones laborales (ambientes, mobiliarios, herramientas, equipos, útiles de escritorio)	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.15	Por no haber inscrito y presentado ante el SISCOVID el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo de su establecimiento comercial. Sólo para Persona Jurídica.	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.16	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID- 19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.17	Por no implementar su protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID - 19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



	trabajadores y el público usuario.				
12.05.18	Por no implementar en su establecimiento comercial el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo presentado ante el SISCOVID. Sólo para Persona Jurídica.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.19	Por no sensibilizar y/o capacitar diariamente a todos los trabajadores respecto a medidas de prevención frente al COVID-19.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.20	Por no contar con protocolo de limpieza y desinfección de los vehículos motorizados que trasladen a los trabajadores.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural
12.05.21	Por no contar con un protocolo de desinfección de vehículos motorizados que ingresen a las instalaciones.	7%	M	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA y/o REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA	División de Salud y Saneamiento Básico Rural

